



**SECCIÓN SEGUNDA
DEL INGRESO AL ESCALAFON**

ARTÍCULO 35: Sólo podrán optar a la condición de Miembros Ordinarios del Personal Académico, los Profesores que, cumpliendo los demás requisitos exigidos al efecto, se hayan desempeñado como Contratados en la UNET por el tiempo señalado en algunas de las siguientes dedicaciones:

1. Dos (2) años a dedicación exclusiva o a tiempo completo.
2. Cuatro (4) años a medio tiempo.
3. Seis (6) años a tiempo convencional.

PARAGRAFO ÚNICO: En el caso de que el Profesor haya alcanzado la condición de Ordinario en otra Universidad Nacional, el tiempo requerido se reduce a un (1) año, como contratado en la UNET, a cualquier dedicación.

ARTÍCULO 36: Cumplido el lapso de permanencia exigido por el Artículo anterior, el profesor podrá permanecer como contratado por un lapso adicional no mayor de dos (2) años, vencido el cual la Universidad acordará su pase a la condición de Ordinario o prescindirá de sus servicios.

ARTÍCULO 37: Con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de los lapsos especificados por los Artículos 35 y 36 de estas Normas, el aspirante podrá solicitar su incorporación a la condición de Ordinario, mediante comunicación escrita dirigida al Rector, quien previo informe del Comité de Procesamiento de Solicitudes para el pase de Contratado a Ordinario y las consultas que estime apropiadas, resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 38: El Comité recabará del Decano respectivo y de la autoridad superior a quien corresponda, un informe integral del aspirante previa opinión escrita de Jefe de Departamento o Unidad respectiva. Este informe deberá ser producido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su requerimiento.

ARTÍCULO 39: El informe del Decano y de la autoridad superior correspondiente comprender, entre otros, los siguientes aspectos del aspirante:

1. Evaluación de la actividad académica desarrollada, incluyendo trabajos en comisiones y asesorías.
2. Producción intelectual, referente a publicaciones, textos docentes u otras obras inherentes o conexas a la labor académica.
3. Actividades en congresos, simposios, seminarios, eventos científicos, culturales y gremiales.
4. Participación en cursos de mejoramiento profesional de reconocido nivel académico
5. Otras tareas desarrolladas.
6. Otros aspectos de interés no comprendidos en la enumeración anterior.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA**

- ARTÍCULO 40: La evaluación a que se refiere el numeral 1, del artículo anterior, comprenderá la del propio interesado y la que se efectuó tomando en cuenta la opinión del Jefe del Departamento, del Jefe de Núcleo, de los Profesores del Departamento y de los estudiantes de los cursos donde haya realizado actividades.
- ARTÍCULO 41: Dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación rectoral, el Comité de Procesamiento de solicitudes para el Pase de Contratado a Ordinario con base a los informes recibidos, emitirá criterio sobre la solicitud del aspirante y remitirá el expediente al Rector, para su decisión.
- ARTÍCULO 42: El Rector, podrá acordar el pase del aspirante a la condición de Ordinario, señalando además su ubicación dentro del Escalafón, e informará al Consejo Universitario y al aspirante.
- ARTÍCULO 43: El Comité previsto en esta sección estará integrado por tres (3) Profesores Ordinarios con categoría por lo menos de Agregados, designados por el Consejo Universitario por el término de dos (2) años.
- ARTÍCULO 44: Las evaluaciones de los aspirantes y el expediente en general, tendrán carácter confidencial.